

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 195

Mayo, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Mayo del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Junio del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. AMPLÍESE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020.

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000028 del SRI
Registro Oficial No. 196
5 de Mayo de 2020

B. AMPLÍESE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE MARZO DEL 2020 Y REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES TEMPORALES.

1. Todos los sujetos pasivos por única vez, podrán efectuar la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) del periodo marzo 2020, a ser presentado en el mes de abril de 2020, en los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	20 de abril de 2020
2	21 de abril de 2020
3 y 4	22 de abril de 2020
5	23 de abril de 2020
6	24 de abril de 2020
7	27 de abril de 2020
8	28 de abril de 2020
9	29 de abril de 2020
0	30 de abril de 2020

2. Sustitúyase el calendario establecido en el primer inciso de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025, del 01 de abril de 2020, respecto de los plazos de presentación de la declaración del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 para todos los sujetos pasivos, excepto instituciones sin fines de lucro e instituciones del Estado, por el siguiente

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	16 de abril de 2020
3 y 4	17 de abril de 2020
5 y 6	21 de abril de 2020
7	23 de abril de 2020
8 y 9	29 de abril de 2020
0	30 de abril de 2020

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000029 del SRI

Registro Oficial No. 196

5 de Mayo de 2020

C. DISPÓNESE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS, TRIBUTARIOS Y DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y EN GENERAL DE TODO PROCESO, CUYA SUSTANCIACIÓN SEA INHERENTE A LAS COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

1. Se dispone la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, durante el lapso de un mes contado a partir del día 16 de marzo de 2020 al día 16 de abril de 2020.
2. Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la emergencia Sanitaria.
3. Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta resolución

Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712
Superintendencia de Compañías
Registro Oficial No. 201
12 de Mayo de 2020

D. DISPÓNESE LA PRÓRROGA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

1. Se dispone la prórroga por el plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación de la documentación requerida en el artículo 20 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715
Superintendencia de Compañías
Registro Oficial No. 201
12 de Mayo de 2020

E. AMPLIACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL PAGO DIFERIDO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) OTORGADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 1021.

1. Podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo "No. 1021 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 173 de 31 de marzo de 2020, las pequeñas o medianas empresas de cualquier actividad económica, salvo aquellas que al 01 de abril de 2020 hayan tenido registrado en el RUC como actividad económica principal alguna de las siguientes;

- a) Actividades auxiliares de las actividades di; servicios financieros; y/o
- b) Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones

2. Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) podrán pagar las cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de acuerdo al siguiente calendario:

CUOTA RISE A PAGAR EN EL MES DE:	MES DE PAGO
Marzo 2020	Junio 2020
Abril 2020	Julio 2020
Mayo 2020	Agosto 2020

3. El impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados cuyos vencimientos correspondan a los meses de marzo y abril, podrán hacerlo de acuerdo al siguiente calendario:

VENCIMIENTO EN EL MES DE:	PAGO DEL IMPUESTO
Marzo 2020	Hasta el mes de Junio 2020
Abril 2020	Hasta el mes de Julio 2020

4. No podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo ni al Decreto Ejecutivo 1021 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 173 de 31 de marzo de 2020, aquellos contribuyentes que durante la declaratoria de excepción despidan intempestivamente a sus trabajadores.

F. SE ELIMINA CONCEPTOS EN LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA.

En el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 y sus reformas, **elimínense los literales e, f, g y h.**

“2. Estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por los siguientes conceptos:

e) Actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares;

f) Servicios de seguros y reaseguros prestados por sociedades legalmente constituidas en el país y por sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador, la base sobre la cual debe aplicarse esta retención es el 10% de las primas facturadas o planilladas;

g) Arrendamiento mercantil prestado por sociedades legalmente establecidas en el Ecuador. Esta retención se aplicará sobre las cuotas de arrendamiento, así como sobre la opción de compra;

h) Servicios prestados por medios de comunicación y agencias de publicidad; “

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000030 del SRI
Registro Oficial Edición Especial No. 600
27 de Mayo de 2020

G. AMPLÍESE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa: y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción, hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000031 del SRI
Registro Oficial Edición Especial No. 600
27 de Mayo de 2020

H. AMPLÍENSE LOS PLAZOS DE LA PRESENTACIÓN DE VARIOS ANEXOS

1. Por única vez, amplíense los plazos de la presentación de los siguientes anexos, de acuerdo con las condiciones y plazos señalados a continuación:

- a. El **Anexo de Dividendos (Anexo ADI)** correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se deberá presentar en el mes de junio de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo:

NOVENO DIGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

- b. El **Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS)** se deberá presentar en el mes de julio de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo:

NOVENO DIGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

- c. El **Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas** y el **Informe Integral de Precios de Transferencia** correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se deberá presentar en el mes de octubre de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo:

NOVENO DIGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de octubre
2	12 de octubre
3	14 de octubre
4	16 de octubre
5	18 de octubre
6	20 de octubre
7	22 de octubre
8	24 de octubre
9	26 de octubre
0	28 de octubre

- d. El **Informe de Cumplimiento Tributario-ICT** correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se deberá presentar en el mes de noviembre de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de noviembre
2	12 de noviembre
3	14 de noviembre
4	16 de noviembre
5	18 de noviembre
6	20 de noviembre
7	22 de noviembre
8	24 de noviembre
9	26 de noviembre
0	28 de noviembre

2. Por única vez, la **declaración patrimonial** correspondiente al año 2020 se deberá presentar en el mes de junio de 2020, según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo:

NOVENO DIGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

3. Por única vez, el **Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID)** cuya presentación debía realizarse en los meses de marzo y abril de 2020 y cuyo plazo para tal efecto fue reformado por el artículo 1 de la Resolución No. SRI-SRI-2020-0002-R de 20 de marzo de 2020, deberá realizarse hasta el 28 de mayo de 2020.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000032 del SRI
Registro Oficial Edición Especial No. 600
27 de Mayo de 2020

I. ESTABLÉCENSE NORMAS DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) A LAS FUNDAS PLÁSTICAS

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) a las fundas plásticas.
2. Son agentes de percepción del impuesto a los consumos especiales a las fundas plásticas, los establecimientos de comercio definidos en el literal a) del artículo 2 de esta Resolución (sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que comercialicen productos al por mayor o menor), que para facilitar el traslado de la mercadería entreguen fundas plásticas al adquirente o consumidor para cargar o llevar la misma.
3. Los agentes de percepción señalados en el artículo 3 de esta Resolución presentarán mensualmente una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el "Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales", código 3680, en los plazos previstos en el artículo 201 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
4. De conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) a las fundas plásticas, se aplicará de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Tarifa específica del ICE
2020	0,04 por funda plástica
2021	0,06 por funda plástica
2022	0,08 por funda plástica
2023	0,10 por funda plástica

J. AMPLÍESE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, hasta el 22 de mayo de 2020, inclusive.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000034 del SRI
Registro Oficial Edición Especial No. 606
28 de Mayo de 2020

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN JUNIO 2020

- ✓ **Anexos de Dividendos – ADI:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC15-00000564, el anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página www.sri.gob.ec durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información, de acuerdo al noveno dígito del RUC. La información requerida corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Se encuentran obligados a reportar y presentar el anexo los siguientes sujetos pasivos:

- a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador.
- b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador
- c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.





RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN JUNIO 2020

- ✓ **Declaración Patrimonial:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC17-00000310, están obligados a presentar la declaración patrimonial las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo total de activos, al primero de enero de cada año, supere los límites establecidos en el Art. 69 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el cálculo deberá considerarse de ser el caso, el porcentaje que les corresponda a sus hijos no emancipados.

Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho, deberán presentar una declaración conjunta en caso de que sus activos comunes superen los límites establecidos en Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno para este caso. Si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual y contendrá los activos y pasivos individuales, así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

- ✓ **Anexo de cálculo actuarial ACA.-** Las sociedades o profesionales, debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías o en la Superintendencia de Bancos y Seguros, que realicen cálculos actuariales con la finalidad de establecer las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, señaladas en la norma tributaria vigente, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a los cálculos por ellos efectuados en el respectivo periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. La fecha de presentación es el mes de junio de acuerdo a su noveno dígito del RUC.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN JUNIO 2020

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- ✓ **Pago de la tasa de habilitación y control en Guayaquil:** Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejercen habitualmente actividades económicas, en establecimientos de cualquier índole, dentro del cantón Guayaquil, deberán pagar y renovar hasta junio 30 a la M.I. Municipalidad de Guayaquil la Tasa de Habilitación y Control correspondiente al ejercicio 2019.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Formulario para legalización del pago de la participación de utilidades.-** los empleadores deberán registrar ante el Ministerio del Trabajo, el formulario que acredite el pago de la participación de utilidades correspondientes al ejercicio económico 2019, a favor de sus trabajadores bajo relación de dependencia a partir del 18 de mayo dependiendo del noveno dígito del RUC, tal y como sigue a continuación: 1, 2, 3, 4 y 5 del 18 de mayo hasta el 14 de Junio y para los dígitos 6, 7, 8, 9 y 0 desde el 15 de junio al 14 de julio.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142